



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D. N° 698-2022-GRU-DIRESA-DG-DIREMID/DACyVS

Pucallpa, 23 de septiembre del 2022.

VISTO: El Oficio N° 112-2022-GRU-DIRESA-DG/DIREMID-DACyVS de fecha 07 de abril del 2022, el Informe Técnico N° 13-2022-GRU-DRSU-DG-DIREMID-DACyVS/OPM de fecha 20 de julio del 2022, en el procedimiento sancionador seguido contra **BOTICA RENATO**, con Registro Único de Contribuyente – R.U.C. N° 10413900081, con Código Inscripción N° 0160093, representada por **Leonor Castro García**, ubicado en Jr. Los Rosales – A.H. Socorrito Manzana A, Lote 12, distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su Modificatoria N° 27902; el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en los Artículos 1° y 2° del Título Preliminar establece que: "La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y que "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que regula las actuaciones de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, uso y destino final de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así mismo lo dispuesto en su Artículo 44° precisa que el control y vigilancia sanitaria de lo establecido en la presente Ley es de responsabilidad de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD) en resguardo de la salud de la población;

Que, asimismo en los numerales 3) y 4) del artículo 28° de la Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se establece como uno de los fundamentos del acceso universal a los productos farmacéuticos, el implantar un Sistema de Información de Precios de Productos Farmacéuticos que contribuya a prevenir prácticas monopólicas y la segmentación del mercado; asimismo es deber del Estado garantizar la transparencia de la información con el objeto de que se adopten decisiones informadas que cautelen el derecho de los usuarios y como mecanismo de difusión de información a los profesionales de la salud y a la población, para lo cual se implementa el observatorio de precios, disponibilidad y calidad de medicamentos;

Que, la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA de fecha 15 de enero del 2010, modificada por Resolución Ministerial N° 157-2010/MINSA, dicta normas referentes al **Sistema de Información de**

Jr. José del Carmen Cabrejos N°549 – Calleria

E-mail: www.diresaucayali.gob.pe

autorizacionesdiremid@outlook.com



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE
Ucayali
¡Región de Oportunidades!

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D. N° 698-2022-GRU-DIRESA-DG-DIREMID/DACyVS

Precios de Productos Farmacéuticos que debe ser proporcionada por los establecimientos farmacéuticos públicos y privados;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA, *todos los establecimientos farmacéuticos, públicos y privados, que operan en el país, deben registrarse en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos a cargo de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID del Ministerio de Salud, así como de suministrar información sobre los precios de la oferta comercial de sus productos farmacéuticos;*

Que, asimismo todos los establecimientos señalados en el artículo 2° de la presente Resolución Ministerial, están obligados a entregar mensualmente la información actualizada sobre los precios de sus productos farmacéuticos que comercializan, de acuerdo a los procedimientos y utilizando las plataformas informáticas que implemente gradualmente la DIGEMID, según las siguientes condiciones: Las Farmacias y Boticas informan el precio de venta al público del producto farmacéutico objeto de reporte, incluyendo todos los descuentos que sean de alcance, acceso o conocimiento general. Los reportes mensuales de precio podrán ser objeto de rectificación, por única vez en cada entrega de información, y de esta forma evitar la imposición de una sanción administrativa, siempre y cuando el sujeto obligado lo efectúe dentro del plazo mínimo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del reporte mensual;

Que, aunado a ello el Artículo 6° de la referida Resolución Ministerial, la DIGEMID implementa el aplicativo informático de consulta de precios denominado **Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos**, que adicionalmente a la información sobre calidad, disponibilidad y otra información relevante en la elección racional de un producto farmacéutico, contendrá la información sobre los precios de venta al público de los productos farmacéuticos presentados en forma comparativa por principio activo;

Que, el Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos, es una Plataforma Informática que brinda información sobre los precios de venta de medicamentos con Registro Sanitario Vigente y que sean comercializados en las farmacias y boticas a nivel nacional. El módulo de observatorio de precios de los productos farmacéuticos en venta de los productos farmacéuticos, se encuentra disponible al público en general en el portal web de la DIGEMID;

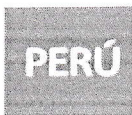
Que, mediante Resolución Ministerial N° 341-2011/MINSA de fecha 03 de mayo del 2011, se aprueba la Directiva Administrativa N° 176-MINSA/DIGEMID V.01., Directiva Administrativa que Establece el Procedimiento para el Reporte de Precios de los Establecimientos Farmacéuticos en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos, cuya finalidad es lograr una adecuada difusión de los precios de los productos farmacéuticos existentes en el mercado, a través del reporte de precios por parte de los establecimientos farmacéuticos;

Que, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA y sus modificatorias Decreto Supremo N° 016-2011-SA, Decreto Supremo N° 033-2014-SA, establece las condiciones técnicas sanitarias a las que hace referencia la Ley N° 29459, desarrollando en los títulos

Jr. José del Carmen Cabrejos N°549 – Callería

E-mail: www.diresaucayali.gob.pe

autorizacionesdiremid@outlook.com



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D. N° 698-2022-GRU-DIRESA-DG-DIREMID/DACyVS

y capítulos que comprende, aspectos generales y especiales para el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos, el control y vigilancia sanitaria, así como la tipificación de las infracciones y sanciones;



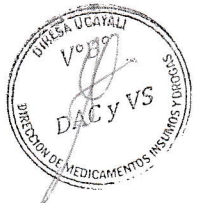
Que, la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIREMID, en el uso de sus facultades normativas, otorga la autorización sanitaria de funcionamiento a los establecimientos farmacéuticos, así como de realizar el control y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, para las actividades de comercialización, almacenamiento, dispensación, expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Salud Ucayali; además de aplicar medidas de seguridad sanitaria y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Salud Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GRU/CR;



Que, en uso de sus facultades antes mencionadas la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, mediante el Responsable de la Unidad Observatoria de Precios de Medicamentos – OPM de la Dirección de Autorización, Control y Vigilancia Sanitaria, ha verificado en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos, que la **BOTICA RENATO** no ha reportado al Portal Web del Observatorio de Precios, los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos correspondiente al mes de ENERO del 2021, según **Constancia de No Reporte de fecha 06 de abril del 2022**;



Que, estando al considerando que precede, es preciso indicar que la **BOTICA RENATO**, con Representante Legal, señora **LEONOR CASTRO GARCIA**, habría incumplido con lo dispuesto en el **segundo párrafo del Artículo 30° Obligación de registro y entrega de Información al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos**, del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA y su modificatoria el Decreto Supremo N° 033-2014-SA, que a la letra dice: (...) *Los establecimientos farmacéuticos públicos y privados que operan en el país deben suministrar al sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos, en las condiciones que establece la Directiva correspondiente*; por lo tanto, habría incurrido, en la **Infracción N° 66 Por no entregar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la autoridad del ANEXO 1 – Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos**, del referido Reglamento; correspondiendo como sanción a la infracción detectada una multa de 0.5 UIT;



Que, en consecuencia, en virtud de los artículos 252° y 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante **Oficio N° 112-2022-GRU-DIRESA-DG/DIREMID-DACyVS** de fecha 07 de abril del 2022, se procedió a iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **BOTICA RENATO** y, haciendo de conocimiento a la Representante Legal del establecimiento la observación advertida, así como la infracción cometida y la sanción que conlleva y se le solicitó que comunique y sustente el motivo de la no presentación de información al Portal Web, *siendo recepcionada por la misma representante legal, señora Leonor Castro García*, identificada con DNI. N° 41390008, tal como consta en el cargo de notificación que obra en el expediente; teniendo como plazo máximo para presentar su escrito de descargo hasta el **01 de julio del 2022**.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE
Ucayali
¡Región de Oportunidades!

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D. N° 698-2022-GRU-DIRESA-DG-DIREMID/DACyVS

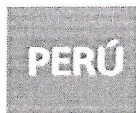
Que, mediante **Formulario Único de Trámite (FUT) N° 091508-6213** de fecha 28 de junio del 2022, dentro del plazo otorgado, presenta descargo, argumentando que *"por motivos de salud (COVID) me ausente de la botica desde enero hasta junio del 2021, mes que retome labores a mi centro de trabajo; viajando a la ciudad de Lima de urgencia, ya que soy madre soltera y no cuento con familia en la ciudad de Pucallpa";*

Que, teniendo en cuenta que la finalidad de ingresar los precios de los productos farmacéuticos al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos, es permitir a los consumidores (población), tener acceso a los precios de los productos farmacéuticos y medicamentos que tengan necesidad de adquirir y siendo que la conducta de la infracción 66 *"Por no entregar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la autoridad"* del Anexo 1 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, *está tipificada como infracción pero la norma reglamentaria no establece si es leve, grave o muy grave, tampoco lo hace la ley, por cuanto no contempla la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, es decir, no representa ningún daño al interés público ni causa perjuicio económico, por lo que no existe intencionalidad en la conducta de la administrada; y, habiendo justificado la omisión del registro de precios correspondiente al mes de ENERO del 2021, verificándose a través del aplicativo web del Observatorio Peruano de Farmacias que el administrado viene cumpliendo con el ingreso de la información de los precios de manera mensual, el Responsable de la Unidad Observatoria de Precios de Medicamentos – OPM de la Dirección de Autorización, Control y Vigilancia Sanitaria, emite el Informe Técnico N° 13-2022-GRU-DRSU-DG-DIREMID-DACyVS/OPM de fecha 20 de julio del 2022, sugiriendo AMONESTAR POR PRIMERA Y UNICA VEZ al establecimiento BOTICA RENATO;*

Que, por consiguiente, mediante Opinión Legal N° 061-2022-GRU-DRSU-DIREMID/DACyVS-AL de fecha 12 de septiembre del 2022, el Área Legal de la DACyVS, opina: **AMONESTAR POR PRIMERA Y UNICA VEZ** al establecimiento **BOTICA RENATO**, por haber incurrido en la infracción 66, que a la letra dice: *"Por no entregar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la autoridad";*

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 – Ley General de Salud; Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; el Decreto Supremo N° 014 - 2011- SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria; la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2014-GRUP/CR y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 440-2022-GRU-GR de fecha 07 de julio del 2022, que faculta a la Directora General emitir Resoluciones;

Con conocimiento y visto bueno de la Dirección de Autorización, Control y Vigilancia Sanitaria; la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas; la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D. N° 698-2022-GRU-DIRESA-DG-DIREMID/DACyVS

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMONESTAR POR PRIMERA Y UNICA VEZ al establecimiento **BOTICA RENATO**, ubicado en Jr. Los Rosales – A.H. Socorrito Manzana A, Lote 12, distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con Registro Único de Contribuyente – R.U.C. N° 10413900081, debidamente representado por la administrada **LEONOR CASTRO GARCIA**, por incurrir en la infracción expuesta en la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de notificar al administrado en su domicilio señalado en autos, dentro de las setenta y dos (72) horas computadas del día siguiente de la expedición de la presente Resolución y distribuir a las oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la DIRESA Ucayali.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

Mg. Eva Marlene Julia Cayetano
DIRECTORA REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

EMJC/WJAV/AJCC
C.c. DACYVS
Archivo